



ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL “PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA INSTALAR UNA INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBURANTES A LA ALTURA DEL P.K. 136+500 M.D. DE LA AUTOVÍA A-45, T.M. MÁLAGA” (EXPEDIENTE Nº PL 57-15).

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 2 de noviembre de 2023, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Resulta que, con fecha 26 de octubre de 2023, se ha emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión, informe jurídico municipal y propuesta de aprobación inicial del Plan Especial de Actuación de Interés Público para Instalación de Servicio de Carburantes conforme a los antecedentes y fundamentos jurídicos siguientes:

“Objeto:

*El presente instrumento de ordenación urbanística tiene por **objeto** cumplir el mandato contenido en el artículo 6.3.4 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU vigente, sobre “Instalaciones de suministro de carburante para automóviles”, que requiere para dicha instalación la tramitación y aprobación previa de un Plan Especial; instrumento de planeamiento que, al venir referido a un Suelo No Urbanizable (SNU), será un **Plan Especial de Actuación de Interés Público** según lo indicado en el citado artículo, puesto en relación con los artículos 14.1.13 y 14.1.18 del mismo Plan General, ya que no ha habido un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística que pueda obviar la tramitación del mismo (artículo 14.1.12).*

*Todo ello con la **finalidad** de instalar una estación de servicio para venta y distribución de combustibles de automoción en un ámbito de 10.000 m2 delimitado en la parcela catastral 29900A035004250000PW, situada en la margen derecha de la Autovía A-45, a la altura de P.K. 136+500, clasificada por el PGOU-2011 como SNU de Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística, Zonas de Protección Territorial, concretamente Áreas de Potenciación de la Biodiversidad y Áreas de Interés Forestal.*

Antecedentes de hecho:

A continuación, se relacionan los antecedentes que deben ser destacados en la presente fase procedimental:

1º.- Con fecha **10 de noviembre de 2015** tiene entrada en esta Gerencia escrito de Andrés Fernández Vega, representado por Juan Guerrero Gil, solicitando la tramitación del Plan Especial en la parcela SNU para implantación de instalación de

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	10/11/2023 13:27:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	10/11/2023 12:48:01
Observaciones		Página	1/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



suministro de carburantes con edificación e instalaciones complementarias (para usos: comercial, oficina, vestuario, almacén, cafetería, restauración y hostel)

2º.- Con fechas **17 de diciembre de 2015 y 1 de abril de 2016** se emiten sendos informes técnicos del Servicio de Urbanización e Infraestructuras, favorables a la tramitación del instrumento de planeamiento, aunque señalándose en el segundo, observaciones que a cumplimentar previamente a la apertura del periodo de información pública.

3º.- Con fecha **1 de abril de 2016** se emite informe del Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento con propuesta de aprobación inicial del Plan Especial.

4º.- fecha **1 de agosto de 2016** se presenta por el interesado nuevo documento del Plan Especial recogiendo las observaciones planteadas en el informe anterior. Dicha documentación es informada por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras con fecha **5 de octubre de 2016**.

5º.- Con fecha **8 de agosto de 2018** el promotor aporta la documentación requerida para iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental. Con fechas **14 de noviembre de 2018 y 4 de febrero de 2019** se adjunta documentación complementaria.

6º.- Con fecha **23 de septiembre de 2019** se insta ante la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria en los términos de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Se admite a trámite con fecha **16 de octubre de 2019**.

7º.- Tras el cumplimiento de los trámites preceptivos, con fecha **15 de julio de 2020**, la citada Delegación Territorial emitió Documento de Alcance que fue notificado al promotor del expediente con fecha 18 de agosto de 2020.

8º.- Con fecha **16 de noviembre de 2020** la entidad promotora aporta documentación técnica solicitando la continuación de la tramitación del procedimiento. Posteriormente, mediante instancias de fechas **9 de diciembre de 2020 y 8 de febrero de 2021** se aporta nueva documentación.

9º.- Con fecha **6 de abril de 2021** se emite informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística en relación a la compatibilidad de la ubicación de la instalación de servicio de carburantes con la clasificación del suelo. Se señala la necesidad de dar cumplimiento a una serie de observaciones.

10º.- Con fecha **5 de octubre de 2021** se emite informe técnico del Negociado de Topografía y Cartografía, en el que se señalan observaciones en materia de su competencias.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==	Firmado	10/11/2023 13:27:26
Firmado Por	Firmado	10/11/2023 12:48:01
Observaciones	Página	2/19
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



11º.- Con fecha **1 de julio de 2021** se emite informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras con requerimiento de correcciones que deberán hacerse efectivas a los efectos de continuar la tramitación del expediente.

12º.- Con fecha **5 de agosto de 2021** se presenta nueva documentación del Plan Especial que pretende dar respuesta a los informes anteriores. Dicha documentación es informada por el Negociado de Topografía el **5 de octubre de 2021** requiriéndose la mejora de la misma.

13º.- Con fecha **2 de noviembre de 2021** el promotor presenta nueva documentación técnica que es informada por el Negociado de Topografía en fechas **13 de enero de 2022** y **23 de febrero de 2022**, señalándose la necesidad de subsanaciones.

14º.- Con fecha **9 de marzo de 2022** se emite informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras en el que se especifican todos los condicionantes y observaciones requeridos para continuar la tramitación del expediente, entre ellas la necesidad de adaptación del documento a las determinaciones de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y la adecuación a las condiciones de uso recogidas en la Normativa del SNU del vigente PGOU, no siendo admisible el Uso "Restauración" en zonas de SNU "Áreas de Potenciación de la Biodiversidad. Ribera de reforestación"

15º.- Con fecha **24 de agosto de 2022** se presenta nueva documentación al objeto de continuar el procedimiento de aprobación del instrumento. Dicha documentación es informada por el Negociado de Topografía el **30 de septiembre de 2022** y por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras, el **17 de febrero de 2023**. En ambos informes se ponen de manifiesto las cuestiones pendientes de cumplimentar para proceder a la aprobación inicial del Plan Especial.

16º.- A la vista de lo expuesto, con fecha **10 de abril de 2023** se aporta nueva documentación técnica y con fecha **5 de mayo de 2023** se adjunta documentación modificada.

17º.- En relación con la nueva documentación, con fecha **11 de mayo de 2023** se emite informe favorable del Negociado de Topografía y Cartografía.

18º.- Con fecha **24 de mayo de 2023** tiene entrada en esta Administración documento denominado "Plan Especial de Actuación de Interés Público para instalar una Instalación de Suministro de Carburantes a la altura del P.K. 136+500 M.D. de la Autovía A-45, T.M. Málaga", como respuesta a los requerimientos de los informes anteriores y con adaptación a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

19º.- Con fecha **29 de septiembre de 2023** se emite informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras con propuesta de aprobación inicial del presente instrumento.

Código Seguro De Verificación	TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	10/11/2023 13:27:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	10/11/2023 12:48:01
Observaciones		Página	3/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Fundamentos jurídicos

- **Requisitos sustanciales o de fondo:**

1.- En relación a la normativa urbanística de aplicación, la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus normas al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley y Disposición Transitoria Primera del Reglamento General.

Así mismo resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general, y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución, que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma.

Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU 2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011), así como la Modificación de Elementos del PGOU Estructural nº 11 del PGOU, relativa a la normativa del suelo no Urbanizable aprobada definitivamente por Orden de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 15 de junio de 2015 (BOJA nº 52 de 17 de marzo de 2016).

Señalándose que conforme la citada Normativa, la parcela que constituye el ámbito del presente instrumento se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección en las siguientes categorías: Zonas de Protección Ambiental por Legislación Específica, como Lugar de Importancia Comunitaria por el río Guadalmedina (LIC ES 6170028) y Zonas de Protección Territorial por Planificación Territorial y Urbanística, concretamente como Áreas de Potenciación de la Biodiversidad (Riberas de Reforestación) y como Áreas de Interés Forestal.

*2.- Así, deberá estarse a lo dispuesto en la normativa del PGOU-2011, que en su Artículo 6.3.4. **Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles** establece lo siguiente:*

Se considera como un caso singular dentro del uso industrial y como tal será tratado.

Para autorizarse su instalación deberá tramitarse un "Plan Especial", en el que se garantice la resolución de las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc., y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones: separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen. En ningún caso el índice de edificabilidad superará al de la zona en que se sitúe. (...)

Código Seguro De Verificación	TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	10/11/2023 13:27:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	10/11/2023 12:48:01
Observaciones		Página	4/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En el suelo no urbanizable, este tipo de instalaciones, se entienden incluidas dentro de la "ejecución y mantenimiento de las infraestructuras y servicios, dotaciones y equipamientos públicos", por lo que podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la LOUA previa la tramitación del Plan Especial de Actuación de Interés Público, según lo señalado en el artículo 14.1.13 y en la sección tercera del capítulo primero del título XIV del PGOU, en las siguientes zonas cuyo uso se considera admisible:

1. **Áreas de Interés Forestal**, con las condiciones del artículo 14.4.3. siguientes: A efectos de salvaguardar las condiciones naturales de las zonas forestales y repobladas, se deberá presentar análisis de efectos ambientales justificativo de la no afección a los elementos forestales, y de prevención de los riesgos de erosión y de incendio, así como un Plan de reforestación con presupuesto y plazo, aprobado por el Organismo competente, si no estuviera forestado.

2. **Suelos de Vega. Llanuras de Inundación.**

3. **Áreas de Potenciación de la Diversidad. Riberas de reforestación.** siempre que no constituyan peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno, ni riesgos para las poblaciones y aprovechamientos inferiores, ni ocupen los cauces o constituyan un obstáculo para la circulación de las aguas.

(...)

Por tal supuesto, no regirán más condiciones de la edificación que la separación a linderos de la parcela, que se fija en 10 metros, la altura máxima de la edificación fijada en 7 metros y en 10 metros para el resto, y la condición de que las edificaciones habrán de armonizar con el paisaje en que se sitúen. Se establece para este caso una parcela mínima de 5.000 m².

Por lo que el uso que se pretende en SNU deberá tramitarse como Actuación de Interés Público en los términos del art. 14.1.12.3, 14.1.13 y 14.1.18.2 del PGOU ya que en efecto, en el suelo no urbanizable, este tipo de instalaciones se entienden incluidas dentro de la "ejecución y mantenimiento de las infraestructuras y servicios, dotaciones y equipamientos públicos". Pudiendo autorizarse en terrenos en los que así lo permita la normativa propia del Suelo No Urbanizable, recogida en el Título XIV del PGOU, siempre que se justifique la necesidad de su emplazamiento y se garantice la participación de la comunidad en las plusvalías que se generan por la modificación del destino normal del terreno.

Así como deberá darse cumplimiento a lo establecido artículo 14.1.3. PGOU, relativo a las Licencias en suelo no urbanizable, apartado 3, que advierte lo siguiente: "el uso y construcción para el que con posterioridad se conceda la licencia deberá quedar vinculado a la totalidad de la superficie de la parcela afecta normativamente, según la clase de suelo no urbanizable, mediante inscripción registral que exprese las limitaciones en cuanto a su divisibilidad, edificabilidad y obligaciones impuestas por la autorización

Código Seguro De Verificación	TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo			Firmado	10/11/2023 13:27:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca			Firmado	10/11/2023 12:48:01
Observaciones				Página	5/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



previa de la construcción, considerándose inedificables para futuras parcelaciones o segregaciones... ”.

3.- Por otra parte, de conformidad con las determinaciones contenidas en la LISTA, el objeto del presente instrumento, esto es la implantación de la ISC en suelo rústico, se encuadra dentro de la categoría de **actuaciones extraordinarias** en este tipo de suelo, por lo que conforme el art. 22 de la LISTA, **podrán implantarse siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación; y se trate de usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.**

Requiriéndose para su legitimación: a) Una **autorización previa a la licencia municipal**, que en virtud del mandato contenido en el Planeamiento General en ya citado art. 6.3.4, y de acuerdo a la legitimación contenida en el artículo 70.3 k) de la LISTA y art. 93 de su Reglamento, (en el mismo sentido que recogía el artículo 14 de la LOUA) habrá de hacerse efectiva a través de la aprobación de un **Plan Especial** que por una parte cualifique los terrenos donde pretendan implantarse y por otra parte garantice la resolución de las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc., estableciendo además los parámetros reguladores de las construcciones: separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen. b) La necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo a través del pago de una prestación compensatoria por una cuantía del **diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse**, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Prestación que se devengará con motivo de la licencia urbanística.

4.- Por último, deberá tenerse en cuenta la incidencia de la normativa de carácter básico que regula el régimen jurídico del mercado de hidrocarburos, concretamente el art. 43 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre que establece que hasta que se regule por la Comunidad Autónoma el procedimiento único, local o autonómico, que, se prevé, coordine todos los trámites necesarios para la implantación de las instalaciones citadas en base a un proyecto único y ante una única instancia, el control municipal del planeamiento urbanístico que se ejercita en el presente Plan Especial para la verificación de la idoneidad de dichas instalaciones en función de las determinaciones y parámetros urbanísticos del planeamiento vigente y normativa complementaria aplicable, se lleva a cabo con independencia del **control de los órganos autonómicos** competentes para verificar el cumplimiento, tanto de los aspectos técnicos específicos de las citadas instalaciones y de los requisitos aplicables, en su caso, en materia de industria, seguridad y energía, como del resto de la normativa de aplicación, en especial la referente a metrología, metrotecnica y a protección de consumidores y usuarios, controles independientes que habrán de coexistir, cada uno en su ámbito.

La justificación de los citados aspectos técnicos, industriales y de seguridad corresponde al proyecto, memoria y certificado técnicos pertinentes para su puesta en funcionamiento, junto a la comunicación con declaración responsable que, a tales efectos, deben presentarse ante la Administración Autonómica.

-6-

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	10/11/2023 13:27:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	10/11/2023 12:48:01
Observaciones		Página	6/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



5.- El análisis de la adecuación del proyecto a la normativa urbanística antes expuesta ha sido abordado en los sucesivos informes técnicos emitidos por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, entre los que deben destacarse los siguientes:

a) **Informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 1 de julio de 2021** en el que se hace constar la **compatibilidad del uso de instalación de servicio de carburantes** con la calificación de la parcela en el PGOU-2011, así como la adecuación de las condiciones de implantación (superficie de la parcela, condiciones de accesibilidad, edificabilidad, ocupación, altura, distancias a linderos, etc.) a la normativa urbanística. Todo ello en los términos que a continuación se exponen sucintamente - y sin perjuicio de la regulación de los usos que ha sido matizada por el mismo Servicio en informe de fecha 9-3-22 -:

“DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO SUPERIOR:

El cumplimiento de los condicionantes establecidos en el **artículo 14.1.20 del PGOU**, se justifica en el apartado 5 de la Memoria del documento que se informa.

Los terrenos están clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección:

- **Zonas de Protección Ambiental por Legislación Específica, como Lugar de Importancia Comunitaria** por el río Guadalmedina (LIC ES 6170028).

De acuerdo con el informe, de fecha 14 de septiembre de 2015, del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en el informe (de fecha 24 de julio de 2015) emitido por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos sobre la posible afección por la implantación de tal actividad sobre el citado espacio natural protegido, se indica que “la infraestructura a crear se encuentra fuera del ámbito territorial del espacio protegido, el terreno está bastante alterado por actuaciones antrópicas anteriores y se encuentra sometido al instrumento de prevención ambiental de Calificación Ambiental, al estar recogido en el epígrafe 13.54 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Se considera que la afección, en este caso de carácter indirecto, puede derivar de los procesos de vertido que, de forma más o menos indirecta, puedan alcanzar el cauce del curso fluvial, tanto por fugas o aportes de pluviales que puedan portar sustancias químicas propias de la actividad. Suponiendo que este tipo de cuestiones son habituales y se encontrarán contempladas en los estudios de prevención correspondientes, se entiende que es suficiente con este tipo de precauciones, puesto que no cabe esperar otro tipo de afección.

Según lo anteriormente expuesto, el **“Proyecto de construcción de una zona de servicio a la altura del P.K. 136+500 de la autovía A-45, en el T.M. Málaga”** estaría sometido al instrumento de prevención ambiental de Calificación Ambiental, cuya tramitación y resolución del procedimiento corresponde al Ayuntamiento del municipio donde vaya a implantarse la actividad, según establece el artículo 43 de la Ley 7/2007, de

-7-

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	10/11/2023 13:27:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	10/11/2023 12:48:01
Observaciones		Página	7/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



9 de julio. Asimismo, el titular está obligado a obtener todas las autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación sectorial vigente”.

- Zonas de Protección Territorial por Planificación Territorial y Urbanística, concretamente como Áreas de Potenciación de la Biodiversidad (Riberas de Reforestación) y como Áreas de Interés Forestal.

De acuerdo con el artículo 6.3.4 del PGOU vigente:

“En el suelo no urbanizable, este tipo de instalaciones, se entienden incluidas dentro de la "ejecución y mantenimiento de las infraestructuras y servicios, dotaciones y equipamientos públicos”, por lo que podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la LOUA previa la tramitación del Plan Especial de Actuación de Interés Público, según lo señalado en el artículo 14.1.13 y en la sección tercera del capítulo primero del título XIV del PGOU , en las siguientes zonas cuyo uso se considera admisible:

1.Áreas de Interés Forestal, con las condiciones del artículo 14.4.3. siguientes: A efectos de salvaguardar las condiciones naturales de las zonas forestales y repobladas, se deberá presentar análisis de efectos ambientales justificativo de la no afección a los elementos forestales, y de prevención de los riesgos de erosión y de incendio, así como un Plan de reforestación con presupuesto y plazo, aprobado por el Organismo competente, si no estuviera forestado.

*...
3. Áreas de Potenciación de la Diversidad. Riberas de reforestación, siempre que no constituyan peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno, ni riesgos para las poblaciones y aprovechamientos inferiores, ni ocupen los cauces o constituyan un obstáculo para la circulación de las aguas.*

*...
Por tal supuesto, no regirán más condiciones de la edificación que la separación a linderos de la parcela, que se fija en 10 metros, la altura máxima de la edificación fijada en 7 metros y en 10 metros para el resto, y la condición de que las edificaciones habrán de armonizar con el paisaje en que se sitúen. Se establece para este caso una parcela mínima de 5.000 m².” (...)*

Respecto a LAS CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBURANTES, se informa lo siguiente:

1. Características de la parcela

La parcela donde se pretende construir la Instalación está situada en la margen derecha de la Autovía A-45, a la altura del P.K. 136+500, con un ámbito de 10.000 m² que forman parte de la finca con Referencia Catastral 29900A035004250000PW, la cual tiene una superficie de 21.805 m².

Código Seguro De Verificación	TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	10/11/2023 13:27:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	10/11/2023 12:48:01
Observaciones		Página	8/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La superficie neta se considera adecuada ya que, como se ha mencionado anteriormente, la parcela mínima establecida por el PGOU es de 5.000 m².

Con fecha 16 de diciembre de 2015 se informa favorablemente por parte del Negociado de Cartografía y Topografía de esta Gerencia.

2. Condiciones de accesibilidad

Su ubicación le otorga una buena accesibilidad dentro del esquema general viario, ya que se sitúa junto a un enlace de la Autovía A-45. No obstante, tal como se explica en el apartado 9.-Movimiento de tierra, de la Memoria del Plan Especial, la diferencia de cotas entre la parcela original y el ramal de enlace de la Autovía hacen inviable la conexión entre ambos, dando lugar a unas pendientes en el vial de conexión del 22,27% y del 57,59% en su tramo final, por lo que se lleva a cabo el necesario movimiento de tierras que reduzca esa diferencia de cotas hasta permitir una pendiente razonable para el camino (4%).

*Por otro lado, al estar la parcela ubicada junto a la Autovía A-45, de titularidad estatal, se han recogido en el Plan Especial las **limitaciones a la propiedad establecidas por la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, las cuales habrán de ser informadas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, así como la mejora del acceso actual.***

3. Edificabilidad

La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 0,10 m²t/m²s, no superando en ningún caso un techo de 1.000 m².

Las instalaciones complementarias abiertas, al menos, por dos de sus lados (marquesina e instalaciones de lavado de vehículos) computarán al 50%. En otro caso, computará al 100%. El número máximo de instalaciones de lavado será de tres.

No se admitirá la construcción de sótanos.

El exterior de los trenes de lavado y de otras instalaciones similares deberá tener un tratamiento similar al del resto de las edificaciones de la Instalación de Suministro de Carburantes.

4. Ocupación

La ocupación máxima de todas las instalaciones sobre rasante, incluida la marquesina, será el 15% de la parcela neta.

5. Altura

Código Seguro De Verificación	TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	10/11/2023 13:27:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	10/11/2023 12:48:01
Observaciones		Página	9/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Las edificaciones se desarrollarán en Planta Baja (PB), con una altura máxima de siete (7) metros. La altura libre máxima de la marquesina sobre el pavimento será, asimismo, de siete (7) metros.

La altura máxima permitida para el monolito indicador de productos y precios será de diez (10) metros.

6. Distancias a linderos

Cualquier elemento construido o instalación fija o provisional sobre rasante tendrá una separación mínima a lindero, público o privado, de 10 metros, incluidas las instalaciones complementarias de lavado.

La separación de los depósitos a linderos, tanto públicos como privados, será de 20 metros.

Los depósitos de combustible, que habrán de ser de doble pared, se alojarán en un cubeto estanco que retenga los productos contenidos en estos depósitos en caso de rotura de los mismos o de funcionamiento incorrecto del sistema de trasiego o manejo.

7. Enterramiento de los depósitos

Los depósitos de combustible, que habrán de ser de doble pared, se alojarán en un cubeto estanco que retenga los productos contenidos en estos depósitos en caso de rotura de los mismos o de funcionamiento incorrecto del sistema de trasiego o manejo.

(...)

Las determinaciones contenidas en los puntos previos (Edificabilidad, Ocupación, Altura, Distancias a linderos, Enterramiento de los depósitos y Usos) se establecen en el Plan Especial que se informa.

9. Infraestructuras

Se prevén las conexiones a las redes existentes.

Indicar que, puesto que el agua de abastecimiento se obtiene de un pozo privado, deberá garantizarse la legalidad del mismo para su explotación, así como tener autorización del agua para uso de consumo humano y tener sus autocontroles sanitarios, ya que se trata de un establecimiento público.

Como puede observarse en el plano nº 13, no hay afección de las Servidumbres Aeronáuticas.

Como se dice en un punto anterior, la parcela está situada en la margen derecha de la Autovía A-45, a la altura del P.K. 136+500. Las instalaciones propuestas respetan la Zona de Servidumbre y la Línea Límite de Edificación de la Autovía.

-10-

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	10/11/2023 13:27:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	10/11/2023 12:48:01
Observaciones		Página	10/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



10. Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria

Con fecha 22 de julio de 2020 se recibe **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico** emitido por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

Se incluye en el Plan Especial el Anejo N° 7 de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Zona de Servicio en la margen derecha de la Autovía A-45, a la altura del P.K. 136+500, para dar cumplimiento a dicho Documento de Alcance.

No obstante, en relación al **Estudio Hidrológico-Hidráulico** solicitado en dicho Documento de Alcance, se justifica por el técnico redactor del Plan Especial la innecesariedad del mismo, lo que deberá ser informado, una vez se apruebe inicialmente, por el organismo correspondiente.

11. Memoria Económica

Conforme al artículo 19.1 regla 3ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), la Memoria de todos los instrumentos de planeamiento debe de contener, en función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del mismo: un **estudio económico-financiero**, un **informe de viabilidad económica**, que podrá estar integrado en el propio estudio económico-financiero, y, al ser un Plan Especial de iniciativa particular, un **informe de sostenibilidad económica**.

El documento presentado contiene el estudio económico-financiero (apartado b) del punto 2.6 de la Memoria), un informe de viabilidad económica (Anejo nº 2) y una Memoria de sostenibilidad económica (Anejo nº 8).

12. Cumplimiento de la normativa técnica vigente

Se justifica el cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, así como el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de Accesibilidad del Municipio de Málaga (...).

b) Informe del Servicio de Urbanización de 9 de marzo de 2023 en el que se examina la regulación de los usos compatibles, corrigiendo expresamente los informes técnicos anteriores en cuanto a la no admisibilidad del Uso “Restauración” en zonas de SNU pertenecientes a la categoría “Áreas de Potenciación de la Biodiversidad. Riberas de reforestación”:

“IV. En relación a la implantación de la ISC en suelo rural y regulación de los usos compatibles

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	10/11/2023 13:27:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	10/11/2023 12:48:01
Observaciones		Página	11/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La actuación propuesta en este Plan Especial se engloba dentro de las reguladas en el artículo 22. Actuaciones extraordinarias, de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante, LISTA) y ha de desarrollarse de acuerdo a lo establecido en el mismo y a lo dispuesto para este tipo de instalaciones en el PGOU vigente, según el cual las actuaciones promovidas desde el ámbito privado, relacionadas con las infraestructuras de comunicaciones, como es el caso de las estaciones de servicio en SNU, serán tramitadas como Actuaciones de Interés Público. (Art. 14.1.12 Normativa PGOU)

Tal y como recoge el PGOU vigente, en el suelo no urbanizable, este tipo de instalaciones, se entienden incluidas dentro de la "ejecución y mantenimiento de las infraestructuras y servicios, dotaciones y equipamientos públicos" (Art. 6.3.4) y podrán autorizarse en terrenos en los que así lo permita la normativa propia del Suelo No Urbanizable, recogida en el Título XIV del PGOU, siempre que se justifique la necesidad de su emplazamiento y se garantice la participación de la comunidad en las plusvalías que se generan por la modificación del destino normal del terreno, previa tramitación de un Plan Especial, según lo señalado en el artículo 14.1.13 y en la sección tercera del capítulo primero del título XIV del PGOU.

Los usos y actuaciones de interés público que se implanten han de ser acordes con las permitidas por la legislación territorial y urbanística, respetándose el régimen de protección que le sea de aplicación para cada una de las categorías de suelo sobre el que se asiente.

Tal y como se recogió en el informe del Servicio de Urbanización de fecha 1 de julio de 2021, la finca en cuestión está afectada por dos protecciones, además superpuestas, por Planificación Territorial y Urbanística, Zonas de Protección Territorial como:

- Área de Interés Forestal
- Área de Potenciación de la Biodiversidad

En las que, si bien en ambas categorías es admisible el uso de Instalación de Suministro de Carburantes, **la implantación de los otros usos propuestos (hotelero, hostelero o similar) para el caso de las Áreas de Potenciación de la Biodiversidad. Riberas de reforestación (artículo 14.4.6 del PGOU vigente) no recoge condiciones de uso o edificación al no preverse dicho uso.**

Según se define el PGOU vigente, artículo 6.4.4. Hostelería, éste uso comprende "los cafés, bares, restaurantes, discotecas, salas de fiesta, etc.." incluyéndose dentro de esta definición "el uso de restauración" que utiliza el promotor del Plan Especial para denominar el propuesto para la edificación independiente de la ISC, que se incluye dentro del ámbito del Plan Especial.

Expuestas las condiciones de uso recogidas en la Normativa del SNU del vigente PGOU, **es admisible el Uso "Instalación de suministro de carburantes" en ambas categorías de SNU, tanto en Áreas de Interés Forestal como en Áreas de Potenciación de**

Código Seguro De Verificación	TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	10/11/2023 13:27:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	10/11/2023 12:48:01
Observaciones		Página	12/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



la Biodiversidad. Riberas de reforestación. En cambio no es admisible el Uso “Restauración” en zonas de SNU pertenecientes a la categoría “Áreas de Potenciación de la Biodiversidad. Riberas de reforestación”

Así figura expresamente recogido en el artículo “6.1.4. Usos Globales y Pormenorizados”, apartado 6, del Título VI de la Normativa del PGOU, que recoge la regulación de los Usos y Sistemas, en el que se establece que “...En suelo no urbanizable, el Plan General fija unas condiciones de uso, en los que se describen los usos admisibles por zonas, entendiéndose prohibidos los no admitidos expresamente. Dicha regulación se contiene en el título XIV de estas normas...”

c) Informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 29 de septiembre de 2023 en el que se constata que la última documentación técnica aportada con fecha 24 de mayo de 2023 da cumplimiento a todos los requerimientos planteados en los sucesivos informes emitidos en el procedimiento: La validez de la base topográfica y documentación gráfica del PE; las condiciones generales de la urbanización; la necesidad de elaborar un Texto Refundido; el no sometimiento del instrumento a Evaluación de impacto en la salud y Estudio Acústico.

Haciéndose constar expresamente que tanto las obligaciones asumidas por el promotor de la actividad como las determinaciones del Informe Ambiental Estratégico a tener en cuenta se incluyen en la Normativa del Plan Especial presentado; y proponiéndose lo siguiente:

“Aprobar inicialmente, en base al presente informe, el documento de “Plan Especial de Actuación de Interés Público para instalar una Instalación de Suministro de Carburantes a la altura del P.K. 136+500 M.D. de la Autovía A-45, T.M. Málaga”, de acuerdo con la documentación presentada con fecha 24 de mayo de 2023.”

Requisitos materiales o formales:

1.- En relación al procedimiento de aprobación, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA el presente instrumento, puede continuar su tramitación conforme las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecido en la legislación urbanística y sectorial vigente al momento de su iniciación, por ser anterior a la entrada en vigor de esta ley (La solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria es de fecha 26 de septiembre de 2019.)

2.- En cuanto al trámite ambiental, de conformidad con lo previsto en el art. 40.2 c) de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el instrumento ha sido sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, emitiéndose con fecha 15 de julio de 2020, Documento de Alcance de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Habiéndose incorporado a la documentación técnica que se somete a aprobación inicial el “Anejo de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria” que da

Código Seguro De Verificación	TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	10/11/2023 13:27:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	10/11/2023 12:48:01
Observaciones		Página	13/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



cumplimiento al documento de Alcance según se hace constar en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 1 de julio de 2021. (Apartado 10)

3.- Tras la aprobación inicial del Plan Especial, deberá estarse a las normas contenidas en los arts. 31 a 41 de la LOUA y 143 a 148 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, con las particularidades establecidas en Ley 7/2007; es decir, el sometimiento al trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles, con inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y publicación en el portal web de esta Administración urbanística. Procediéndose así mismo al llamamiento personal a los propietarios que resultan de las Certificaciones Registrales y Catastrales que constan en el expediente:

*- Certificación Catastral Gráfica de finca 29900A035004250000PW, titulares **Andrés Vega Fernández y Eva María del Águila Cobos**.*

- Nota simple del Registro de la Propiedad nº 14 de Málaga, FR 1256/A a nombre de los mismos titulares catastrales antes referidos.

- Así mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32.1 regla 2ª y apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA, habrán de recabarse los siguientes informes:

- Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en materia de aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas estatal puesto en concordancia con el artículo. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía; informe para el que se señala un plazo de tres meses, entendiéndose éste desfavorable si no se emite en dicho plazo.

- Informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, en materia de carreteras del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y en el RD 1812/1994, de 2 de septiembre, aprobatorio de su Reglamento, significando que, transcurridos tres meses desde la recepción del expediente sin que aquél se hubiera emitido, se entenderá su conformidad con el presente instrumento, siguiéndose las actuaciones por sus trámites reglamentarios, según lo dispuesto en el artículo 80.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Informe previo preceptivo en materia urbanística de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, que deberá emitirse en el plazo de un mes, transcurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA y artículo 80.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Significando que, de conformidad con los apartados 5 y 6 del art. 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, terminada la información pública, finalizados los plazos para la emisión de los informes sectoriales y

-14-

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo		Firmado	10/11/2023 13:27:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca		Firmado	10/11/2023 12:48:01
Observaciones			Página	14/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



certificadas las alegaciones que hubieran sido presentadas, así como la no emisión dentro del plazo de los informes sectoriales requeridos, en su caso, se remitirá toda la documentación al **órgano ambiental**, el cual, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, que tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y deberá emitido en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo.

4.- Debe señalarse que en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria 3ª de la LISTA no procede el sometimiento del presente instrumento al procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud, toda vez que la tramitación del procedimiento continúa conforme las reglas establecidas en la normativa urbanística y sectorial vigente en el momento de su aprobación inicial, debiendo estarse por lo tanto al apartado 1.b) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento EIS en Andalucía:

Artículo 3. Ámbito de aplicación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 y en la disposición adicional segunda de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, se encuentran sometidos a EIS:

b) Los instrumentos de planeamiento urbanístico siguientes:

1.º Instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.

2.º Aquellos instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia en la salud humana.

No siendo de aplicación las modificaciones introducidas por la Disposición Final Cuarta de la LISTA, referida exclusivamente a determinados instrumentos de ordenación urbanística de la citada Ley de Impulso para la Sostenibilidad Territorial de Andalucía.

Señalándose que en todo caso, conforme el apartado 1. c) del artículo 3 del Decreto 169/2014, la futura actividad y su proyecto sí estará sometida al procedimiento de Calificación Ambiental de conformidad con el Epígrafe 13.54 del Anexo I del Decreto núm. 169/2014, de 9 de diciembre que establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Debiendo contener la resolución del citado procedimiento el pertinente informe de evaluación de impacto en la salud en los términos del art. 56.1c) de la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía.

5.- En relación al contenido documental del instrumento que se somete a aprobación inicial, debe hacerse constar que tiene el contenido necesario y adecuado a su objeto, con el grado de desarrollo propio de sus objetivos y finalidades, resolviendo las condiciones y estableciendo los parámetros que requiere el art. 6.3.4 del PGOU-11 para implantar las instalaciones propuestas en la parcela que nos ocupa. Todo ello en los términos expuesto en el informe técnico de 29 de septiembre de 2023 y de acuerdo a las determinaciones contenidas en el art. 19 de la LOUA, coincidentes en lo sustancial con el vigente art. 62 de la LISTA.

Código Seguro De Verificación	TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	10/11/2023 13:27:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	10/11/2023 12:48:01
Observaciones		Página	15/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Indicándose que el citado documento incluye en su normativa las obligaciones asumidas por el promotor de la actividad (Documento 2 Apartado 4 a-3-1 del Plan Especial) así como la justificación de la necesidad del emplazamiento en el citado ámbito que hace referencia a la oportunidad y utilidad para los usuarios de la autovía y población cercana. (Memoria de Información y de Diagnostico, apartado 4)

También consta en el procedimiento la documentación relativa a la titularidad registral y catastral de la parcela incluida en el ámbito a los efectos de lo dispuesto en el art. 19 y 32 de LOUA; y documentación relativa a la representación que ostenta Juan Guerrero Gil para actuar en nombre de los promotores en los términos del artículo 5.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- En relación al órgano competente para la aprobación inicial, conforme los artículos 31.1.B).c) y 31.2.C) de la LOUA, 127.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación inicial del proyecto de Plan Especial de Actuación de Interés Público.”

A la vista de cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el “Plan Especial de Actuación de Interés Público para instalar una Instalación de Suministro de Carburantes a la altura del P.K. 136+500 M.D. de la Autovía A-45, T.M. Málaga” en base a la documentación presentada con fecha 24 de mayo de 2023; todo de conformidad con los informes técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 29 de septiembre de 2023 y de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA, de aplicación en virtud de la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo no inferior a un **45 días hábiles**, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga; procediéndose así mismo a la notificación a los interesados y titulares del ámbito que resulten de los registros de la propiedad y del catastro; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 32.1.2ª y 39.1 de la LOUA, en relación con el art. 38.4 de la Ley 7/2002 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. El expediente estará a disposición del público, durante el citado plazo en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:00 horas, sito en Paseo Antonio Machado nº 12 y podrá consultarse el acuerdo de aprobación inicial y documentación técnica en la página web de esta Administración.

TERCERO.- Advertir al interesado que el anuncio para proceder a la publicación de la apertura del trámite de información pública en el BOP y en Prensa, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para

-16-

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	10/11/2023 13:27:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	10/11/2023 12:48:01
Observaciones		Página	16/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 95 de la LISTA –que reproduce en lo sustancial el artículo 113.1 e) LOUA-; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

CUARTO.- Simultáneamente al sometimiento del expediente al trámite de información pública, procederá al requerimiento de los informes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos conforme a lo establecido en el art. 32, regla 2ª de la LOUA:

- Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en materia de aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas estatal puesto en concordancia con el artículo. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía; el informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal básica.

- Informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, en materia de carreteras del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y en el RD 1812/1994, de 2 de septiembre, aprobatorio de su Reglamento. El informe, que tendrá carácter vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado deberá emitirse en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que el informe se haya evacuado, se entenderá que es conforme con el instrumento de que se trate al efecto de poder continuar con su tramitación de conformidad con el art. 16.6 de Ley de Carreteras y artículo 80.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Simultáneamente a los trámites anteriores se deberá remitir el expediente completo a la **Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda** para que su titular emita informe previo preceptivo de conformidad con el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA.

SEXTO.- Finalizados los trámites anteriores, deberá remitirse el expediente al órgano ambiental con el objeto de que éste, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formule la **Declaración Ambiental Estratégica** en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo, prorrogables por dos meses más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al promotor; ello de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del art. 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía.

SÉPTIMO.- Hacer constar que el presente Plan Especial se tramita a los efectos de comprobación de la idoneidad de ubicación de las instalaciones propuestas en

-17-

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	10/11/2023 13:27:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	10/11/2023 12:48:01
Observaciones		Página	17/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



relación con los parámetros urbanísticos de adaptación al planeamiento vigente y a su normativa complementaria, no considerándose vinculante a nivel del Plan Especial, las determinaciones de carácter externo al planeamiento que pudieran contenerse en el documento en tramitación. Significando que los correspondientes **proyectos para la licencia municipal de obras y para el trámite autonómico de puesta en funcionamiento de la actividad** deberán justificar, respectivamente en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las prescripciones que en cada caso sean exigibles para el inicio de la actividad.

OCTAVO.- Advertir al promotor, que la aprobación definitiva del presente Plan Especial, llevará aparejada las siguientes obligaciones conforme lo dispuesto en el art. 22 de la LISTA (antiguo art. 52.4 y 52.5 de LOUA) y artículo 14.1.3 del PGOU:

-El abono de la **prestación compensatoria** a razón de un 10% del presupuesto de ejecución material de las obras, excluido el coste correspondiente a maquinarias y equipos, que se devengará con motivo de la licencia urbanística.

-La **vinculación registral** del uso y construcción para el que se conceda la licencia a la totalidad de la superficie de la parcela afecta normativamente, según la clase de suelo no urbanizable, mediante inscripción registral que exprese las limitaciones en cuanto a su divisibilidad, edificabilidad y obligaciones impuestas por la autorización previa de la construcción, considerándose inedificables para futuras parcelaciones o segregaciones.

NOVENO.- Advertir, en relación con **posibles modificaciones del esquema de implantación presentado**, que si un nuevo esquema respeta los parámetros urbanísticos y de separación a linderos u otros elementos que se fijan en este Plan Especial, no se necesitará modificación del mismo en principio, siendo necesario un informe del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística sobre la incidencia que el nuevo esquema puede plantear sobre los accesos y la circulación general, que determinará la viabilidad y consecuencia de aquél. En caso contrario deberá efectuarse la modificación necesaria.

DÉCIMO.- Dar **traslado** del presente **acuerdo** para su conocimiento y efectos:

1. Al promotor del expediente.
2. A la Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (Agavecar) r/p por D. Ignacio Fernández Martínez, por tenerlo solicitado respecto a todos los Planes Especiales que se tramiten para la implantación de las instalaciones de suministro de carburantes.
3. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras).
4. A la Junta de Distrito nº 3, Ciudad Jardín."

Código Seguro De Verificación	TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	10/11/2023 13:27:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	10/11/2023 12:48:01
Observaciones		Página	18/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

**LA CONCEJALA-SECRETARIA DE
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,**

Elisa Pérez de Siles Calvo

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo		Firmado	10/11/2023 13:27:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca		Firmado	10/11/2023 12:48:01
Observaciones			Página	19/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TGQHJtJc+/GTE0kK2Lm62g==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

